

 DIRECCIÓN FIDUCIARIA INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	30 de septiembre de 2011.
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección Fiduciaria
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE	Fideicomiso Público Federal No Paraestatal
	PARTES RESERVADAS	100% 27 hojas y Anexos.
	PERÍODO DE RESERVA	12 años.
	FUNDAMENTO LEGAL	Artículos 117 Ley de Instituciones de Crédito, y 14, fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ DIRECTOR FIDUCIARIO
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:	30 de septiembre de 2023.
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	

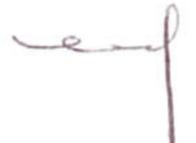
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR Y SERVICIOS CONEXOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO, Y POR EL LICENCIADO EDUARDO ENRIQUE GÁNDARA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y, POR LA OTRA PARTE, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CAPUFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JOSÉ GUADALUPE TARCISIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO RICARDO ESQUIVEL BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURÍDICO DE DICHO ORGANISMO, EN LO SUCESIVO DENOMINADOS DE FORMA CONJUNTA LAS "PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO QUE SE CELEBRA CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de agosto de 1997, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "SCT"), otorgó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria, título de concesión para operar, explotar, conservar y mantener los 20 caminos y puentes siguientes: i) Cuernavaca-Acapulco, ii) La Tinaja-Cosoleacaque, iii) Torreón-Salttillo, iv) Guadalajara-Tepic, v) Maravatío-Zapotlanejo, vi) Libramiento Poniente de Tampico, vii) Mazatlán-Culiacán, viii) Guadalajara-Zapotlanejo, ix) León-Aguascalientes, x) Chamapa-Lechería, xi) Puente Zacatal, xii) Cadereyta-Reynosa, xiii) Champotón-Campeche, xiv) Gómez Palacio-Corralitos, xv) Libramiento de Querétaro, xvi) Monterrey-Nuevo Laredo, xvii) Puente Internacional Reynosa-Pharr, xviii) Zapotlanejo-Lagos de Moreno, xix) Carbonera-Ojo Caliente y xx) Estación Don-Nogales, con una duración de veinte años, contados a partir del 1° de septiembre de 1997 (en lo sucesivo la "CONCESIÓN" o "TÍTULO DE CONCESIÓN" según corresponda), afectando el producto y el ejercicio de los derechos consignados en la CONCESIÓN al

ES

2

fideicomiso público no paraestatal No. 1936, en ese entonces denominado "Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas" (en lo sucesivo "FARAC"), actualmente "Fondo Nacional de Infraestructura", que con fecha 29 de agosto de 1997, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal (en lo sucesivo "BANOBRAS"), constituyó en el propio Banco, como Institución Fiduciaria, con la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin que ésta pueda exceder del máximo legal permitido (en lo sucesivo el "FONDO").

- II. Con el propósito de fortalecer la posición financiera del FONDO, así como de lograr que durante el año 2002 y 2004 se complementara la captación de recursos prevista en la Ley de Ingresos de la Federación para tales Ejercicios Fiscales, y de conformidad con los acuerdos 98-XX-3, 02-XVI-2, 02-XXI-6 y 04-III-1, de fechas 5 de junio de 1998, 24 de julio y 18 de septiembre de 2002 y 18 de febrero de 2004, respectivamente, aprobados por la entonces Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (en lo sucesivo "CIGF") ahora Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como por la implementación del nuevo esquema de concesiones federales en la modalidad de aprovechamiento de activos a partir del año 2007, se suscribieron doce addenda y modificaciones al TÍTULO DE CONCESIÓN, para operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes siguientes:
- i) Con fecha 31 de agosto de 1998, los caminos Agua Dulce-Cárdenas, Reynosa-Matamoros y Pátzcuaro-Uruapan;
  - ii) Con fecha 30 de abril de 1999, la parte mexicana del Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates", el camino Uruapan-Nueva Italia y el Libramiento de Rosario y Escuinapa;
  - iii) Con fecha 14 de enero de 2000, el Puente Doctor Ignacio Chávez, los tramos Las Choapas-Ocozocoautla, Gutiérrez Zamora-Tihuatlán, Nueva Italia-Lázaro Cárdenas, así como el segundo cuerpo de dos carriles de circulación del tramo El Porvenir-Plan de Ayala de la carretera Torreón-Saltillo;
  - iv) Con fecha 1 de agosto de 2000, los tramos México-Cuernavaca, La Pera-Cuautla, Puente de Ixtla-Iguala y Zacapalco-Rancho Viejo que conforman la Red México-Cuernavaca;
  - v) Con fecha 26 de septiembre de 2002, los caminos federales México-Querétaro y México-Puebla, y se excluyó del objeto de la CONCESIÓN el subtramo comprendido del km 0+000 al km 6+000 del camino Estación Don-Nogales;
  - vi) Con fecha 10 de diciembre de 2002, el camino federal Querétaro-Irapuato;

ES

- vii) Con fecha 16 de agosto de 2004, los caminos federales Puebla-Acatzingo, Acatzingo-Ciudad Mendoza, Libramiento de Cuernavaca, Tijuana-Ensenada, Ciudad Mendoza-Córdoba, Tecate-La Rumorosa, Rancho Viejo-Taxco, Entronque Aeropuerto Los Cabos-San José del Cabo, Cuacnopalan-Oaxaca y Salina Cruz-La Ventosa, excluyéndose el Libramiento de Rosario y Escuinapa y el subtramo comprendido del km 6+000 al 9+500 del camino Estación Don-Nogales;
- viii) Con fecha 3 de octubre de 2007, se excluyeron los caminos Maravatio-Zapotlanejo, Guadalajara-Zapotlanejo, Zapotlanejo-Lagos de Moreno y León-Lagos de Moreno-Aguascalientes;
- ix) Con fecha 20 de noviembre del 2007, se incluyeron los caminos Entronque Lomas Verdes del camino Chamapa-Lechería, la conservación y mantenimiento del Entronque Lomas Verdes II, el Entronque Huachichil y el tramo Entronque Huachichil-Entronque Los Chorros;
- x) Con fecha 30 de noviembre de 2009, se excluyó el camino federal Mazatlán-Culiacán;
- xi) Con fecha 30 de julio de 2010, se modificó el Anexo I previsto en la Condición Primera del TÍTULO DE CONCESIÓN, a fin de incluir en su objeto la operación, explotación, conservación y mantenimiento del Entronque Nudo Popotla, ubicado en el kilómetro 39+943.75 de la autopista Tijuana-Ensenada, y hacer constar la modificación al trazo original del kilómetro 39+000 al 41+000 de la referida autopista y la entrega de su correspondiente derecho de vía,
- xii) Con fecha 30 de septiembre de 2011, se modificó el TÍTULO DE CONCESIÓN en términos de lo establecido en el numeral XIII del apartado de antecedentes del presente Contrato.
- III. Mediante el acuerdo 98-XX-3, referido en el numeral inmediato anterior, la CIGF aprobó, entre otros puntos, el esquema propuesto para la administración, operación y mantenimiento de las autopistas rescatadas, incorporando la participación de CAPUFE, conforme a lo siguiente:
- A) Para la operación y el mantenimiento de las carreteras rescatadas, BANOBRAS, Institución Fiduciaria, celebrará un contrato de prestación de servicios con CAPUFE. La SCT autorizará esta modalidad de operación con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Anualmente, CAPUFE y BANOBRAS, con la autorización del FARAC, convendrán un programa y un presupuesto para atender la operación, la conservación menor y el mantenimiento mayor de las carreteras rescatadas.
- B) CAPUFE se comprometerá a prestar los servicios a precios que le permitan recuperar sus costos y la porción de sus gastos indirectos que corresponda al manejo de las autopistas rescatadas. En todo momento, las condiciones económicas de los servicios proporcionados por CAPUFE

serán tanto o más competitivas que las que pudiese ofrecer cualquier prestador de servicios privado.

- C) CAPUFE se encargará de la operación y el mantenimiento de las autopistas rescatadas siguiendo las políticas establecidas por la SCT, y bajo la supervisión de la propia Dependencia.
- IV. El 12 de agosto de 1998, mediante oficio número 3.-1620, suscrito por el Subsecretario de Infraestructura de la SCT, dirigido a BANOBRAS, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y otros preceptos legales, la SCT resolvió establecer la modalidad en la explotación de los caminos y puentes concesionados a BANOBRAS, Institución Fiduciaria, por un plazo igual a la vigencia de la CONCESIÓN, o antes si a juicio de la SCT la permanencia de la modalidad no fuera estrictamente necesaria, sujeta a los términos establecidos en dicho oficio, entre los cuales se establece que se encomendaría a CAPUFE, mediante la celebración directa del contrato correspondiente, la operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor, incluidos los servicios conexos y los trabajos de emergencia, con un plazo de vigencia indefinida, que en ningún caso podría exceder el plazo de la CONCESIÓN.
- V. Con fecha 14 de agosto de 1998, el FIDUCIARIO y CAPUFE suscribieron el "Contrato de Prestación de Servicios para la Operación, Mantenimiento Menor y Mantenimiento Mayor de las carreteras rescatadas" (en lo sucesivo el "CONTRATO 1998"), debidamente aprobado por la SCT y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo "SHCP").
- VI. Con fechas 15 de enero de 2003, 16 de diciembre de 2003, 8 de febrero de 2006 y 9 de noviembre de 2007, se formalizaron el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Convenios Modificatorios al CONTRATO 1998, respectivamente, debidamente aprobados por la SHCP y de la SCT.
- VII. El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" (en lo sucesivo el DECRETO), para ser un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, para auxiliar en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.
- En el artículo Segundo del DECRETO se ordenó a BANOBRAS, en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el FARAC a efecto de transformarse en el FONDO.
- VIII. En cumplimiento al DECRETO, con fecha 6 de mayo de 2008 se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, con objeto de modificar el FARAC a efecto de transformarse en el FONDO, como un vehículo de coordinación de la

Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

- IX. Con fecha 25 de febrero de 2011, el Comité Técnico del FONDO, en su Primera Sesión Ordinaria de 2011, adoptó el Acuerdo que se cita a continuación:

*"CT/1A ORD/25-FEBRERO-2011/V:*

*Con fundamento en los artículos TERCERO, fracción V, y SÉPTIMO del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (Decreto); en las cláusulas Tercera, incisos e) y f), Cuarta, inciso c) y Novena, incisos k) y r) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 5.11., 37.8.11. y 37.8.20. de las Reglas de Operación, se instruye a la Institución Fiduciaria: a) a suscribir el instrumento jurídico que corresponda a efecto de dar por terminada por mutuo acuerdo, de forma parcial y anticipada, la concesión otorgada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria (Concesión Vigente), incluyendo la modalidad de la operación determinada mediante oficio número 3.- 1620 de fecha 12 de agosto de 1998, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con excepción de las autopistas Guadalajara-Tepic, Pátzcuaro-Uruapan, Uruapan-Nueva Italia, Nueva Italia-Lázaro Cárdenas y el Puente Dr. Ignacio Chávez; b) solicitar a la SCT, en términos de la legislación y normativa aplicable, el otorgamiento de una nueva concesión por un plazo de 30 años, a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, para construir, operar, mantener, conservar y explotar los caminos y puentes objeto de la Concesión Vigente, con excepción de las autopistas Guadalajara-Tepic; Pátzcuaro-Uruapan; Uruapan-Nueva Italia; Nueva Italia-Lázaro Cárdenas, y Puente Dr. Ignacio Chávez, e incluyendo en dicha concesión el Libramiento Ciudad Valles-Tamuín, el Libramiento Sur de Reynosa, el Libramiento de Villahermosa y la autopista Durango-Mazatlán, previendo que su construcción, operación y mantenimiento pueda ser contratada con terceros (Nueva Concesión); c) en su caso, sujeto a la resolución que adopte la SCT al respecto, suscribir el instrumento jurídico que corresponda a efecto de prever la continuidad en la operación y mantenimiento de los caminos y puentes objeto de la Nueva Concesión, en términos del inciso b) precedente, y d) suscribir la Nueva*

ES

*Concesión a que se refiere el inciso b) anterior, así como cualquier otro instrumento jurídico o documento que sea necesario para dar cumplimiento a la Nueva Concesión, a los artículos TERCERO, fracción V y SÉPTIMO del Decreto y al Contrato de Fideicomiso.”*

- X. Con fecha 7 de septiembre de 2011, el Comité Técnico del FONDO, en su Tercera Sesión Ordinaria de 2011, adoptó el Acuerdo que se cita a continuación:

*“CT/3A ORD/7-SEPTIEMBRE-2011/XXV:*

*“Con fundamento en los Artículos Tercero, fracción V, y Séptimo del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura; en las cláusulas Tercera, incisos e), f) y o), Cuarta, inciso c), y Novena, incisos e), k) y r) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 5.11., 37.8.5., 37.8.11. y 37.8.20. de las Reglas de Operación, y en el “Programa Especial de Inversión en Proyectos Carreteros”, el Comité Técnico: i) instruye al Fiduciario a solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en términos de la legislación y normativa aplicable, el otorgamiento de la concesión para construir, operar, mantener, conservar y explotar el tramo carretero Jala-Compostela-Las Varas y el Ramal a Compostela, así como el tramo carretero Cabo San Lucas-San José del Cabo, por un plazo de 30 años, como parte de los caminos y puentes objeto de la Nueva Concesión a que se refiere el Acuerdo CT/1A ORD/25-FEBRERO-2011/V, y toma nota de los instrumentos denominados convenio de terminación parcial anticipada, décima segunda modificación al título de concesión y nuevo título de concesión, y sus apéndices y anexos, con los que se implementará el citado Acuerdo, los cuales consideran las previsiones relativas a los tramos carreteros referidos en el numeral precedente, para el evento de que la SCT resuelva favorablemente la solicitud señalada en dicho numeral, y que se integran como Anexo a la nota sometida a la consideración de este Órgano Colegiado.”*

- XI. En cumplimiento a las instrucciones emitidas por el Comité Técnico del FONDO en términos de los Acuerdos señalados en los antecedentes IX y X de este Contrato, mediante oficios números DF/150000/096/2011 y DF/150000/209/2011 de fechas 22 de marzo y 14 de septiembre de 2011, suscritos por el Director Fiduciario y Delegado Fiduciario de BANOBRAS, con fundamento en lo establecido por los artículos 2o., fracción I, 26 y 36 fracciones IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracciones I y III, 16 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, 16 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, solicitó a la SCT dar por terminada de manera

ES



anticipada, por mutuo acuerdo y de forma parcial la CONCESIÓN, a través de la suscripción del convenio de terminación anticipada respectivo, con excepción de los caminos federales Guadalajara-Tepic de 168.616 kilómetros de longitud, Pátzcuaro-Uruapan de 46.815 kilómetros de longitud, Uruapan-Nueva Italia de 59.332 kilómetros de longitud y Nueva Italia-Lázaro Cárdenas de 156,200 kilómetros de longitud y el puente federal Dr. Ignacio Chávez de 4.033 kilómetros de longitud, así como la modalidad de operación establecida por la SCT mediante el oficio 3.1620 de fecha 12 de agosto de 1998.

Adicionalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 2o., fracción I, 26 y 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o, fracciones I y III, 6o, 13, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 48, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales y 3o. último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el artículo Séptimo del DECRETO, se solicitó el otorgamiento de una nueva concesión a favor del FONDO, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes objeto de la CONCESIÓN, con excepción de las autopistas Guadalajara-Tepic; Pátzcuaro-Uruapan; Uruapan-Nueva Italia y Nueva Italia-Lázaro Cárdenas, así como el Puente Dr. Ignacio Chávez, e incluyendo en dicha concesión el Libramiento Ciudad Valles-Tamuín, el Libramiento Sur de Reynosa, el Libramiento de Villahermosa y la autopista Durango-Mazatlán, así como el tramo carretero Jala-Compostela-Las Varas y el Ramal a Compostela y el tramo carretero Cabo San Lucas-San José del Cabo.

- XII.** Con fecha 30 de septiembre de 2011, se suscribió el convenio de terminación parcial anticipada por mutuo acuerdo de la CONCESIÓN, en virtud del cual se terminó en forma parcial y anticipada el TÍTULO DE CONCESIÓN correspondiente a fin de excluir del objeto de la CONCESIÓN la operación, explotación, conservación y mantenimiento de las autopistas y puentes federales siguientes: i) Cuernavaca-Acapulco, ii) Córdoba-Veracruz y la Tinaja-Cosoleacaque, iii) Torreón-Saltillo, iv) Libramiento Poniente de Tampico, v) Chamapa-Lechería, vi) Puente Zacatal, vii) Cadereyta-Reynosa, viii) Champotón-Campeche, ix) Gómez Palacio-Corralitos, x) Libramiento Noreste de Querétaro, xi) Monterrey-Nuevo Laredo, xii) Puente Internacional Reynosa-Pharr, xiii) Libramiento de Saltillo, xiv) Estación Don-Nogales, xv) Cárdenas-Agua Dulce, xvi) Matamoros-Reynosa, xvii) Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates", xviii) Gutiérrez Zamora-Tihuatlán, xix) Las Choapas-Ocozocoautla, xx) México-Cuernavaca, xxi) México-Querétaro, xxii) México-Puebla, xxiii) Querétaro-Irapuato, xxiv) Puebla-Acatzingo, xxv) Acatzingo-Ciudad Mendoza, xxvi) Cd. Mendoza-Córdoba, xxvii) Libramiento de Cuernavaca, xxviii) Tijuana-Ensenada, xxix) Tecate-La Rumorosa, xxx) Rancho Viejo-Taxco, xxxi) Aeropuerto Los Cabos-San José del Cabo, xxxii) Cuacnopalan-Oaxaca y xxxiii) Salina Cruz-La Ventosa, con excepción de las autopistas Guadalajara-Tepic, Pátzcuaro-Uruapan, Uruapan-Nueva Italia, Nueva Italia-Lázaro Cárdenas y el Puente Dr. Ignacio Chávez.

XIII. Con fecha 30 de septiembre de 2011, se suscribió la Décima Segunda modificación a la CONCESIÓN, en virtud de la cual actualmente es objeto de esta última la operación, explotación, conservación, y mantenimiento de las autopistas y puentes federales siguientes: i) Guadalajara-Tepic, ii) Pátzcuaro-Uruapan, iii) Uruapan-Nueva Italia, iv) Nueva Italia-Lázaro Cárdenas y v) el Puente Dr. Ignacio Chávez.

XIV. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la SCT otorgó una nueva concesión a favor del FONDO, por un plazo de treinta años, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes siguientes: i) Cuernavaca-Acapulco, ii) Córdoba-Veracruz y la Tinaja-Cosoleacaque, iii) Torreón-Salttillo, iv) Libramiento Poniente de Tampico, v) Chamapa-Lechería, vi) Puente Zacatal, vii) Cadereyta-Reynosa, viii) Champotón-Campeche, ix) Gómez Palacio-Corralitos, x) Libramiento Noreste de Querétaro, xi) Monterrey-Nuevo Laredo, xii) Puente Internacional Reynosa-Pharr, xiii) Libramiento de Saltillo, xiv) Estación Don-Nogales, xv) Cárdenas-Agua Dulce, xvi) Matamoros-Reynosa, xvii) Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates", xviii) Gutiérrez Zamora-Tihuatlán, xix) Las Choapas-Ocozocoautla, xx) México-Cuernavaca, xxi) México-Querétaro, xxii) México-Puebla, xxiii) Querétaro-Irapuato, xxiv) Puebla-Acatzingo, xxv) Acatzingo-Ciudad Mendoza, xxvi) Cd. Mendoza-Córdoba, xxvii) Libramiento de Cuernavaca, xxviii) Tijuana-Ensenada, xxix) Tecate-La Rumorosa, xxx) Rancho Viejo-Taxco, xxxi) Aeropuerto Los Cabos-San José del Cabo, xxxii) Cuacnopalan-Oaxaca, xxxiii) Salina Cruz-La Ventosa, xxxiv) el Libramiento Ciudad Valles-Tamuín, xxxv) el Libramiento Sur de Reynosa, xxxvi) el Libramiento de Villahermosa, xxxvii) la autopista Durango-Mazatlán, xxxviii) el tramo carretero Jala-Compostela-Las Varas y el Ramal a Compostela y xxxix) el tramo carretero Cabo San Lucas-San José del Cabo (en lo sucesivo "NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN" o "NUEVA CONCESIÓN" indistintamente").

XV. Conforme a lo establecido en el Acuerdo referido en el Antecedente IX de este Contrato, y en términos de los instrumentos señalados en los antecedentes XII, XIII y XIV del propio Contrato, con esta fecha las PARTES celebran un Quinto convenio modificatorio al CONTRATO 1998.

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- I.2 Su Delegado Fiduciario, el Lic. Luis Gilberto Limón Chávez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 78,953 de fecha 13 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio,

Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 80,259 el 21 de julio de 2011. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

## II. DECLARA CAPUFE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II. 1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963 y reestructurada su organización y funcionamiento por Decreto Presidencial publicado el 2 de agosto de 1985, modificado el 24 de noviembre de 1993 y el 14 de septiembre de 1995.
- II. 2 Su representante fue designado Director General de CAPUFE por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y de conformidad con esa ley y su estatuto orgánico tiene facultades suficientes para celebrar el presente Contrato.
- II.3 Tiene por objeto la administración y operación de los caminos y puentes federales que ha venido operando.
- II. 4 Cuenta con la capacidad y recursos técnicos, humanos y económicos, así como con la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo la prestación de los servicios de operación, mantenimiento menor, mantenimiento mayor y modernización, objeto de este Contrato.

## III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE QUE:

- III.1 Con esta misma fecha suscribieron el Acta de Entrega-Recepción correspondiente a los caminos y puentes objeto del NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN, mediante la cual se hizo constar la recepción de tales caminos y puentes por parte de CAPUFE.
- III.2 Previamente a la suscripción de este Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, las PARTES se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

ES

## CLÁUSULAS

### CAPITULO I De la prestación de los servicios

**PRIMERA.- Definiciones.-** Para los efectos de este Contrato, se entenderá por:

I.CAMINOS y PUENTES: Los Caminos y Puentes relacionados en el **Anexo 1** de este CONTRATO, y que forman parte de la NUEVA CONCESIÓN.

II.CAPUFE: El Organismo Público Federal Descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

III.COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico del FONDO, constituido en términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de las Cláusulas Séptima, Octava y Novena del CONTRATO DE FIDEICOMISO.

IV. CONTRATO DE FIDEICOMISO: El contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número 1936, constituido en BANOBRAS, Institución Fiduciaria, con fecha 29 de agosto de 1997, modificado mediante convenios de fechas 10 de enero de 2002, 20 de septiembre de 2002, 21 de diciembre de 2004 y 6 de mayo de 2008.

V. CONTRATO DE INVERSIÓN: El instrumento que establezca CAPUFE con un intermediario financiero, a través del cual se realicen inversiones en valores gubernamentales o emitidos por la Banca de Desarrollo a plazos líquidos y con el mayor rendimiento posible.

VI.CONVENIO DE CORRESPONSALÍA CAMBIARIA: Instrumento que por instrucciones del FIDUCIARIO celebró CAPUFE con una institución de banca múltiple, para dar cumplimiento a la resolución que reforma y adiciona las disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010.

VII.FACTURACIÓN: Expedición de comprobantes de ingresos y de gastos o reintegros de recursos relacionados con los SERVICIOS que deben cumplir con los requisitos fiscales que señala la ley de la materia; Para el caso de la contraprestación, CAPUFE expedirá los comprobantes a favor del FONDO.

VIII.FIDUCIARIO: El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución Fiduciaria en el FONDO.

IX.FONDO: El Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura.

X.CONTRAPRESTACIÓN: Las tarifas que recibe CAPUFE por la prestación de los SERVICIOS, entendiéndose por tales las que determine anualmente la

Subsecretaría de Ingresos de la SHCP.

XI.LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XII. LCPyAF: Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

XII. LINEAMIENTOS: Los lineamientos de programación y presupuestación para el operador de los Bienes Concesionados, que se acompañan al presente Contrato como **Anexo 3**, mismos que podrán ser modificados y/o adicionados en cualquier tiempo por el COMITÉ TÉCNICO.

XIV. LOPySRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

XV.MANTENIMIENTO MAYOR: Las actividades tendientes a mantener los CAMINOS y PUENTES en buenas condiciones estructurales y de servicio incluyendo su SUPERVISIÓN TÉCNICA.

XVI.MANTENIMIENTO MENOR: Las acciones que deben llevarse a cabo para que los CAMINOS y PUENTES estén siempre en condiciones de tránsito fluido y seguro (inspección del derecho de vía, de los pavimentos, estructuras y obras de drenaje, deshierbe, limpieza del derecho de vía y superficie de rodamiento; limpieza de cunetas) incluyendo su SUPERVISIÓN TÉCNICA.

XVII.MODALIDADES EN EL COBRO DEL PEAJE: Significará las diferentes formas y/o mecanismos como se realiza el cobro del peaje de los CAMINOS y PUENTES.

XVIII.MODERNIZACIÓN: Las actividades tendientes a mantener, ampliar, mejorar y actualizar los CAMINOS Y PUENTES, así como las casetas de cobro que existen en los mismos.

XIX.NUEVA CONCESIÓN o NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN: La concesión otorgada al FONDO mediante Título de Concesión de fecha 30 de septiembre de 2011, incluyendo sus addenda y modificaciones, cuyo objeto actualmente consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes siguientes: i) Cuernavaca-Acapulco, ii) Córdoba-Veracruz y la Tinaja-Cosoleacaque, iii) Torreón-Saltillo, iv) Libramiento Poniente de Tampico, v) Chamapa-Lechería, vi) Puente Zacatal, vii) Cadereyta-Reynosa, viii) Champotón-Campeche, ix) Gómez Palacio-Corralitos, x) Libramiento Noreste de Querétaro, xi) Monterrey-Nuevo Laredo, xii) Puente Internacional Reynosa/Pharr, xiii) Libramiento de Saltillo, xiv) Estación Don Nogales, xv) Cárdenas-Agua Dulce, xvi) Matamoros-Reynosa, xvii) Puente Internacional Matamoros III "Los Tomates", xviii) Gutiérrez Zamora-Tihuatlán, xix) Las Choapas-Ocozocoautla, xx) México-Cuernavaca, xxi) México-Querétaro, xxii) México-Puebla, xxiii) Querétaro-Irapuato, xxiv) Puebla-Acatzingo, xxv) Acatzingo-Ciudad Mendoza, xxvi) Cd. Mendoza-Córdoba, xxvii) Libramiento de Cuernavaca, xxviii) Tijuana-Ensenada, xxix) Tecate-La Rumorosa, xxx) Rancho Viejo-Taxco, xxxi) Aeropuerto Los Cabos-San José del Cabo, xxxii) Cuacnopalan-Oaxaca, xxxiii) Salina Cruz-La Ventosa, xxxiv) el Libramiento

Ciudad Valles–Tamuín, xxxv) el Libramiento Sur de Reynosa, xxxvi) el Libramiento de Villahermosa, xxxvii) la autopista Durango–Mazatlán, xxxviii) el tramo carretero Jala-Compostela-Las Varas y el Ramal a Compostela y xxxix) el tramo carretero Cabo San Lucas-San José del Cabo.

XX. OPERACIÓN: Recaudación del PEAJE de los usuarios en los CAMINOS y PUENTES, mediante la implementación y manejo de sistemas administrativos, contables y manuales de operación que fueren necesarios para administrar dichos caminos.

XXI. PEAJE: El pago que se recauda de los usuarios de los CAMINOS y PUENTES.

XXII. PLAZA DE COBRO O CASETA: Edificación en los CAMINOS y PUENTES, que se integra por sala de operación, zona administrativa, carriles y cabinas, cuya función principal es el control de tránsito y cobro del peaje.

XXIII. RLAASSP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XXVI. RLOPySRM: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

XXV. SCT: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XXVI. SERVICIOS: Los servicios integrales para la OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR, MODERNIZACIÓN y SERVICIOS CONEXOS y/o AUXILIARES de los CAMINOS y PUENTES.

XXVII. SERVICIOS CONEXOS y/o AUXILIARES: Los que el concesionario y/o el operador de una carretera de cuota ofrecen a los usuarios para contribuir a que su trayecto se realice con mayor grado de seguridad y comodidad, cuya vigilancia y mantenimiento estarán a cargo del operador.

XXVIII. SEFUPU: La Secretaría de la Función Pública.

XXIX. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXX. SUPERVISIÓN TÉCNICA: Las acciones necesarias para verificar que las obras públicas contratadas cumplan con el proyecto ejecutivo, así como con las normas y especificaciones generales y complementarias vigentes y particulares de la obra.

**SEGUNDA.- Objeto del Contrato.-** El FIDUCIARIO encomienda a CAPUFE la prestación de los SERVICIOS, a ser ejecutados en los CAMINOS y PUENTES, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el **Anexo 2** de este Contrato, el cual forma parte integral del mismo, sujetándose en todo momento a los términos y condiciones de la NUEVA CONCESIÓN, los LINEAMIENTOS, las normas jurídicas aplicables y la normativa administrativa que regula los SERVICIOS.

**TERCERA.- Entrega y Recepción de los CAMINOS y PUENTES, mobiliario, equipo, vehículos y maquinaria.-** El FIDUCIARIO en este acto da posesión a CAPUFE de los CAMINOS y PUENTES, recibéndolos éste último en el estado en que se encuentran, conforme al dictamen que contiene la calificación otorgada a cada uno de los CAMINOS y PUENTES, conforme a las "Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino" emitidas por la SCT.

En este acto, CAPUFE asume las obligaciones que corresponderían a un depositario, por lo que se refiere a la guarda y conservación de los CAMINOS y PUENTES, mobiliario, equipo, vehículos y maquinaria afectos a éstos, y las que corresponderían a un comodatario, por lo que se refiere al uso de dicho equipo, durante el tiempo de vigencia del presente Contrato, quedando obligado a responder del deterioro y daño que los bienes sufrieran por su culpa o negligencia, en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal.

Para aquellos CAMINOS y PUENTES que, en su caso, sean objeto de la NUEVA CONCESIÓN, cuya posesión se entregue a CAPUFE para que éstos sean objeto de los SERVICIOS en términos del presente instrumento, se deberá elaborar y formalizar el Acta Circunstanciada de entrega-recepción.

Para efectos de control del mobiliario, equipo, vehículos y maquinaria afectos a los CAMINOS y PUENTES, CAPUFE establecerá un sistema por tramo carretero que permita conocer los inventarios originales y los modificados con las altas y bajas, resguardos, ubicación, procedimiento para dar de baja y demás características conforme al sistema de control e inventarios para las Dependencias del Gobierno Federal conforme a lo señalado por la SEFUPU, del cual informará semestralmente a la SCT y al FIDUCIARIO, tanto para el control de bienes que la SCT lleva como autoridad normativa, como para efectos de que el FONDO registre contablemente dichos bienes.

**CUARTA.- Requerimientos de MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR y MODERNIZACIÓN.-** Dentro del presupuesto general que CAPUFE presente al FIDUCIARIO, se incluirán los presupuestos y programas para el MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR, MODERNIZACIÓN y su respectiva SUPERVISIÓN TÉCNICA, de cada uno de los CAMINOS y PUENTES, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en los LINEAMIENTOS, los cuales podrán ser modificados en cualquier momento por el COMITÉ TÉCNICO, de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Primera del presente instrumento. En caso de que el COMITÉ TÉCNICO modifique los LINEAMIENTOS, el FIDUCIARIO deberá de hacerlo del conocimiento de CAPUFE, mismo que deberá de adecuar los SERVICIOS a los cambios realizados, a más tardar el día siguiente hábil a aquél en el que le sean notificados.

Para la elaboración de los Programas de Mantenimiento Menor, Mayor y Modernización, CAPUFE aplicará los LINEAMIENTOS y tomará en cuenta las recomendaciones que para tal efecto le formulen la SCT y el FIDUCIARIO.

**QUINTA.- Trabajos de emergencias técnicas y operativas.-** En caso de que surgiera alguna emergencia técnica u operativa en los CAMINOS y PUENTES,

procedimientos que al efecto se establecen en los documentos denominados "Procedimiento para la Atención de Emergencias Técnicas en las Autopistas y Puentes de Cuota" y "Reglas para la Atención de Emergencias Operativas en las Autopistas de la red FARAC", o por el que en su momento lo sustituya (los cuales podrán ser modificados de común acuerdo por LAS PARTES, a efecto de documentar la referida modificación), mismos que se agregan a este Contrato como **Anexos 4 y 5**, dando aviso de inmediato al FIDUCIARIO de tal evento y de las medidas adoptadas.

**SEXTA.- Contratación y Subcontratación.-** CAPUFE, de conformidad con lo establecido en la LCPyAF, la LAASSP el RLAASSP, la LOPySRM y el RLOPySRM podrá mediante los procedimientos previstos en las leyes aplicables, contratar a nombre propio, por cuenta del FONDO y como mandatario de este último, y subcontratar en nombre propio y por su cuenta con terceros, los SERVICIOS que considere necesarios para los CAMINOS y PUENTES. Tratándose de contratos que celebre a nombre propio, por cuenta del FONDO y como mandatario de este último, CAPUFE deberá informar de tales contratos al FIDUCIARIO dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su formalización, conforme al formato que de común acuerdo definan LAS PARTES, mismo que se podrá enviar mediante correo electrónico a la persona designada por el FONDO para tal efecto.

CAPUFE, conforme a la normativa que le es aplicable, será el único responsable frente al FIDUCIARIO y frente a terceros, por la realización de los SERVICIOS y los procesos de contratación correspondientes, así como de la recepción, validación fiscal de facturas y estimaciones, convenios modificatorios, terminaciones anticipadas, rescisiones o de cualquier acto u omisión relacionados con los SERVICIOS, en que incurra el contratista, proveedor, subcontratista, o sus agentes, subagentes, mandatarios, comisionistas, representantes o equivalentes, obligándose CAPUFE a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiera derivar de la realización de cualquier acto u omisión de los terceros con quienes contrate o subcontrate, sin perjuicio de la obligación de CAPUFE de rendir cuentas al FIDUCIARIO en su carácter de mandatario o prestador de servicios.

En caso de que el FIDUCIARIO, contrate directamente los SERVICIOS para los CAMINOS Y PUENTES, CAPUFE deberá brindar todas las facilidades necesarias a fin de que éstos se lleven a cabo oportunamente.

**SÉPTIMA.- Auditorías.-** El FIDUCIARIO podrá contratar despachos de auditores externos de aforos, depósitos y equipo aforador y auditores de egresos para los efectos de lo dispuesto en las Cláusulas Novena y Décima Segunda de este Contrato, respectivamente.

Asimismo, el FIDUCIARIO tendrá la facultad de contratar la auditoría técnica para verificar la correcta aplicación de los recursos autorizados a cada uno de los programas de mantenimiento menor, mayor, modernización y la ejecución de las obras y los servicios comprendidos en dichos programas, conforme a la normatividad aplicable.

ES

CAPUFE se obliga a proporcionar a los auditores mencionados en la presente cláusula toda la documentación necesaria para la realización de las auditorías correspondientes, así como a facultar ante sus contratistas o subcontratistas al FIDUCIARIO y a dichos auditores, cuando así lo soliciten, con objeto de que tengan acceso a los contratos y documentos relacionados con los SERVICIOS.

## CAPITULO II Del PEAJE

**OCTAVA.- PEAJE.-** CAPUFE se obliga a recaudar de los usuarios de los CAMINOS y PUENTES el PEAJE y su correspondiente Impuesto al Valor Agregado manteniendo un porcentaje mínimo de eficiencia del 99.0% de los equipos aforadores. Los ajustes que sufran las tarifas deberán aplicarse por CAPUFE a los 15 días naturales siguientes a la notificación que por escrito le haga el FIDUCIARIO, de conformidad con lo que se establece en la NUEVA CONCESIÓN.

CAPUFE, bajo su responsabilidad, podrá proponer al FIDUCIARIO modalidades tarifarias, tales como ajustes a la estructura, descuentos y programas especiales, con el objeto de promover el uso de los CAMINOS y PUENTES. Dichas modalidades deberán ser aprobadas previamente por el COMITÉ TÉCNICO, incluyéndose en el acuerdo de autorización respectivo la prevención de que no exista detrimento al patrimonio fideicomitado. Si por necesidades de OPERACIÓN a largo plazo pudiera darse algún decremento en los ingresos, será el propio FIDUCIARIO el que indique en qué términos y con qué metodología se determinará dicho decremento, quien llevará a cabo la evaluación y, en su caso, el resarcimiento.

**NOVENA.- Depósito de Efectivo.-** CAPUFE se obliga a depositar las cantidades recaudadas en efectivo por concepto de PEAJE dentro del día hábil bancario siguiente al de su recaudación, en las cuentas que se establecen en el **Anexo 6** del presente instrumento. Lo anterior, con excepción de las cantidades recaudadas en las plazas de cobro señaladas en el **Anexo 8** de este Contrato, el cual forma parte integral del mismo, en cuyo caso se obliga a realizar los depósitos en los plazos establecidos en el propio Anexo.

Dichos depósitos se realizarán bajo la responsabilidad de CAPUFE, a través de la empresa de traslado de valores que contrate al efecto, con cargo al presupuesto correspondiente y se realizará conforme al procedimiento que se contiene en el **Anexo 2** de este Contrato.

Los auditores de aforos, depósitos y equipo aforador deberán verificar que los depósitos se realicen en el tiempo y la forma convenida, determinando si el retraso es por causas imputables a CAPUFE, en cuyo caso, el costo financiero del retraso se entregará al FIDUCIARIO conforme a las tasas que se generen durante el período de dicho atraso en los CONTRATOS DE INVERSIÓN del FIDUCIARIO. Si el depósito no se efectuara de la manera correcta, en virtud del llenado o la entrega de la ficha de depósito, CAPUFE responderá como si no se hubiera verificado el depósito.

CAPUFE será responsable de que las instituciones de crédito, reciban el efectivo en las cuentas detalladas en el **Anexo 6** y le entreguen las fichas de depósito debidamente selladas. En caso de que las instituciones bancarias se nieguen a entregar las fichas de depósito selladas, será obligación de CAPUFE informar por escrito al FIDUCIARIO sobre la negativa proporcionando la documentación soporte correspondiente y coadyuvará con este hasta la verificación del depósito y a satisfacción del FIDUCIARIO.

Asimismo, CAPUFE se obliga a rendir los informes que le sean requeridos por el FIDUCIARIO en relación con el cumplimiento del presente Contrato.

**DÉCIMA.- MODALIDADES EN EL COBRO DEL PEAJE.-** CAPUFE podrá establecer las MODALIDADES EN EL COBRO DEL PEAJE que estime convenientes, como tarjetas de crédito, telepeaje y medios electrónicos de pago, tarjetas inteligentes y similares, siempre que hayan sido aprobadas previamente por el COMITÉ TÉCNICO.

El depósito de las cantidades de dinero resultantes de las modalidades de pago establecidas por CAPUFE, se rige por lo dispuesto en el **Anexo 2**, apartado 2.2 de Depósitos de Cuotas.

En todos los casos CAPUFE será el responsable de que se tenga el control de los usuarios y de los depósitos, por tramo carretero y caseta, de conformidad con los sistemas de control de aforos instalados en cada plaza de cobro y que hayan sido aprobados por el COMITÉ TÉCNICO.

En caso de que CAPUFE no acredite el monto y/o el depósito de los ingresos que por cualquier concepto correspondan al FIDUCIARIO tal situación se traduzca en un daño o menoscabo para este último, tanto en lo que se refiere a depósitos no realizados, no identificados, erróneamente depositados o que impidan la oportuna acreditación y pago de cualesquiera de los impuestos a su cargo, CAPUFE será responsable y pagará en los términos de la legislación fiscal vigente los gastos, costos financieros y accesorios que con motivo de su incumplimiento se causen al FIDUCIARIO, salvo que estos sean compensados con las penalizaciones que CAPUFE aplicó al prestador de servicios, las cuales deberán corresponder al mismo evento. Asimismo se exceptuarán aquellos casos en los que existan causas de fuerza mayor o no imputables al prestador del servicio.

### **Capítulo III Del Pago**

**DÉCIMA PRIMERA.- Presupuesto Anual y Procedimiento de Ministración de Fondos.-** CAPUFE presentará al FIDUCIARIO un presupuesto de operación y mantenimiento menor, mayor y modernización con base a los LINEAMIENTOS.

Este presupuesto deberá estar integrado por los siguientes conceptos: i) OPERACIÓN, ii) MANTENIMIENTO MENOR (por administración y por contrato), iii) MANTENIMIENTO MAYOR y MODERNIZACIÓN y iv)

CONTRAPRESTACIÓN, y será elaborado en la forma y con los criterios establecidos en los LINEAMIENTOS.

La entrega del anteproyecto del presupuesto para su aprobación deberá efectuarse en el periodo comprendido de septiembre hasta diciembre de cada año, y estará sujeta a la programación anual de las sesiones de los Subcomités y COMITÉ TÉCNICO, de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS.

En caso de que el presupuesto no sea aprobado antes del 31 de diciembre, el FIDUCIARIO ministrará a CAPUFE los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de OPERACIÓN y MANTENIMIENTO MENOR, con base en el presupuesto del ejercicio anterior, hasta en tanto se apruebe el presupuesto correspondiente, de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS. Para el caso de MANTENIMIENTO MAYOR se pagarán las estimaciones de los contratos vigentes que correspondan de acuerdo con el procedimiento establecido en este contrato.

A) **Gastos de OPERACIÓN.-** Con base en el presupuesto aprobado y para cumplir con los SERVICIOS, el FIDUCIARIO entregará a CAPUFE la ministración de fondos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los gastos de OPERACIÓN de los CAMINOS y PUENTES, los cuales se depositarán en un CONTRATO DE INVERSIÓN que CAPUFE determine por escrito, cuyos intereses se transferirán a la cuenta que el FIDUCIARIO designe, el día hábil bancario siguiente al cierre del mes. Dicha cuenta deberá contener los montos suficientes para el mes corriente, sin exceder un saldo de **\$195'500,000.00 (Ciento noventa y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**. Este monto se actualizará anualmente durante el mes de enero de cada año conforme a las variaciones del ejercicio inmediato anterior en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y a solicitud expresa y por escrito de CAPUFE. Para el caso de requerimientos extraordinarios, una vez aprobados por el FIDUCIARIO, éste se compromete a depositarlos en un máximo de tres días hábiles, posteriores a la notificación por escrito del requerimiento de CAPUFE.

La ministración de fondos para el cumplimiento de las obligaciones referidas con anterioridad, será entregada al inicio del año, conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

B) **Gastos de MANTENIMIENTO MENOR.-** Con base en el presupuesto aprobado y para cumplir con los SERVICIOS, el FIDUCIARIO entregará a CAPUFE la ministración de fondos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los gastos de MANTENIMIENTO MENOR de los CAMINOS y PUENTES, los cuales se depositarán en un CONTRATO DE INVERSIÓN que CAPUFE determine por escrito, cuyos intereses se transferirán a la cuenta que el FIDUCIARIO designe, el día hábil bancario siguiente al cierre del mes. Dicha cuenta deberá contener los montos suficientes para el mes corriente, sin exceder un saldo de **\$50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)**.

Este monto se actualizará anualmente durante el mes de enero de cada año conforme a las variaciones del ejercicio inmediato anterior en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y a solicitud expresa y por escrito de CAPUFE. Para el caso de requerimientos extraordinarios, una vez aprobados por el FIDUCIARIO, éste se compromete a depositarlos en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación por escrito del requerimiento de CAPUFE.

La ministración de fondos para el cumplimiento de las obligaciones referidas con anterioridad, será entregada al inicio del año, conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

C) **Gastos de MANTENIMIENTO MAYOR y MODERNIZACIÓN.-** La ministración de los fondos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los gastos de MANTENIMIENTO MAYOR y MODERNIZACIÓN se efectuará de conformidad con el presupuesto y programa de obra aprobado y de acuerdo al procedimiento aprobado por ambas PARTES para el trámite de pagos que realiza CAPUFE para la realización de obras de MANTENIMIENTO MAYOR y MODERNIZACIÓN. Dichos recursos se depositarán en un CONTRATO DE INVERSIÓN que CAPUFE determine por escrito, cuyos intereses se transferirán a la cuenta que el FIDUCIARIO designe, el día hábil bancario siguiente al cierre de mes. El importe de dicha cuenta deberá aplicarse a los pagos de anticipos y estimaciones validadas por CAPUFE y la supervisora de las obras. Dicha cuenta deberá contener los montos suficientes para el mes corriente, sin exceder un saldo de **\$260'000,000.00 (Doscientos sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)**.

Este monto se actualizará anualmente durante el mes de enero de cada año conforme a las variaciones del ejercicio inmediato anterior en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y a solicitud expresa de CAPUFE.

El FIDUCIARIO podrá entregar a CAPUFE fondos para requerimientos extraordinarios, siempre y cuando las solicitudes se refieran a obras y proyectos que estén validados por la SCT, se encuentren en proceso y CAPUFE los compruebe al FIDUCIARIO, y en el mes siguiente de su ejercicio a los Auditores Externos de gastos.

D) **Gastos de Emergencia Técnica y Operativa.-** Los trabajos de emergencia técnica a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Contrato, se ajustarán a la normatividad establecida en el **Anexo 4**.

La corrección de los daños físicos estará sujeta a la disponibilidad de los recursos financieros correspondientes con que cuente el FIDUCIARIO, y al denominado "Procedimiento para el Pago de las acciones requeridas en la atención a las emergencias técnicas de la red FARAC" que se integra como **Anexo 7** del presente Contrato, o por el que en su momento lo sustituya.

Por otra parte, los gastos derivados de la Emergencia Operativa a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Contrato, serán validados por el FIDUCIARIO y su reembolso estará sujeto a los recursos disponibles de presupuesto de operación con que cuente CAPUFE del ejercicio en curso.

En el caso de que no existan recursos disponibles de presupuesto, el FIDUCIARIO someterá a la aprobación del COMITÉ TÉCNICO la suficiencia presupuestal a efecto de que CAPUFE haga frente a los gastos referidos en el párrafo anterior.

E) **FACTURACIÓN.-** Todas las facturas y comprobaciones de gastos, deberán estar expedidas a nombre del FONDO, siendo CAPUFE responsable del uso y control de las mismas.

F) **Pasivos a cargo del FONDO.-** Cualquier reclamación derivada de los actos mercantiles y civiles realizados con anterioridad a la fecha en que se haya formalizado con CAPUFE la entrega de la posesión a su favor de cada uno de los CAMINOS y PUENTES objeto de los SERVICIOS, será a cargo del FONDO, toda vez que dichas reclamaciones no podrán afectar al presupuesto de CAPUFE.

G) **Recursos para la prestación de los SERVICIOS.-** Para la prestación de los SERVICIOS, el FIDUCIARIO destinará los recursos necesarios conforme al presupuesto que presente CAPUFE y que haya sido aprobado por el COMITÉ TÉCNICO de conformidad con los LINEAMIENTOS. Dichos recursos comprenderán los rubros de OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR y MODERNIZACIÓN, SERVICIOS CONEXOS y CONTRAPRESTACIÓN de CAPUFE.

Los recursos para la prestación de los SERVICIOS, así como la CONTRAPRESTACIÓN señalados en el párrafo anterior, serán determinados y revisados anualmente en el periodo comprendido del mes de septiembre hasta el mes diciembre de cada año, y estarán sujetos a la programación anual de las sesiones de los Subcomités y COMITÉ TÉCNICO, de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS. El monto que deberá pagar el FIDUCIARIO por concepto de CONTRAPRESTACIÓN será el que determine anualmente la SHCP, por lo que el monto resultante de la diferencia entre el presupuestado original y el autorizado por la SHCP, será formalizado por ambas partes.

CAPUFE se compromete a prestar los SERVICIOS a precios de mercado que le permitan recuperar sus costos y los gastos indirectos que corresponda al manejo de los CAMINOS y PUENTES. En todo momento CAPUFE proporcionará los SERVICIOS en condiciones económicas competitivas respecto a otros prestadores de servicios.

CAPUFE sólo podrá contratar en nombre propio, por cuenta del FIDUCIARIO y como mandatario de este último y, en su caso, subcontratar en nombre propio y por su cuenta, los servicios relacionados con la OPERACIÓN de los CAMINOS y PUENTES a que se refiere este Contrato, previa autorización del FONDO.

H) CAPUFE destinará los recursos señalados en los incisos B) y C) a la ejecución oportuna del programa de mantenimiento mayor, menor y modernización aprobado anualmente por el COMITÉ TÉCNICO.

En el caso de MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR y

MODERNIZACIÓN, CAPUFE deberá lograr que los CAMINOS y PUENTES conserven con una calificación mínima de 400 puntos, en el entendido de que los recursos presupuestados tienen como fin que los CAMINOS Y PUENTES obtengan gradualmente una calificación superior, conforme a la normatividad de la SCT.

Para los casos de subejercicio mayor a dos meses en la aplicación de los recursos conforme a los programas aprobados por el COMITÉ TÉCNICO, CAPUFE justificará por escrito al FIDUCIARIO las causas del mismo.

#### **CAPITULO IV** **Subsistencia de obligaciones**

**DÉCIMA SEGUNDA.- Adeudos de CAPUFE.-** CAPUFE deberá devolver de inmediato al FIDUCIARIO las cantidades que estuvieren en su poder a la terminación del presente Contrato, excepto aquéllas que estén comprometidas en la OPERACIÓN, quedando dicha entrega sujeta a las auditorías que se practiquen en términos de las cláusulas Séptima y Vigésimo Segunda de este Contrato.

#### **CAPÍTULO V** **De la Vigencia, Rescisión y Terminación anticipada**

**DÉCIMA TERCERA.- Vigencia.-** El presente Contrato iniciará sus efectos a partir de la fecha de su celebración y tendrá la vigencia necesaria para la prestación de los SERVICIOS respecto de los CAMINOS y PUENTES que sean objeto de la NUEVA CONCESIÓN; lo anterior, con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Apéndices y Anexos, así como a lo estipulado en el párrafo siguiente.

Las PARTES se obligan en este acto a que en un plazo máximo de siete meses, contado a partir de la suscripción del presente instrumento, celebrarán un Convenio Modificadorio a este Contrato con el objeto de incorporar en éste los acuerdos que, en términos del NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN, existan entre la SCT y el FONDO.

**DÉCIMA CUARTA.- Terminación anticipada.-** Las PARTES acuerdan en este acto que el presente Contrato terminará de manera anticipada en los supuestos siguientes:

- A) En el evento de que se actualicen dos o más incumplimientos a las condiciones establecidas en el NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN que deriven de la prestación de los SERVICIOS encomendados a CAPUFE. En este supuesto, el COMITÉ TÉCNICO del FONDO podrá determinar la terminación anticipada del Contrato, en cuyo caso el FONDO notificará a CAPUFE los incumplimientos que hubiesen sido identificados por la SCT, y la vigencia del Contrato concluirá a los 180 días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que, en

su caso, corresponda a CAPUFE con motivo de el o los incumplimientos respectivos.

Para efectos del supuesto previsto en este inciso, una vez que la SCT notifique al FONDO los incumplimientos relativos, el FONDO, dentro de los tres días hábiles siguientes a la referida notificación, solicitará a CAPUFE los documentos e información que se consideren necesarios, así como aquéllos que a juicio de este último permitan desvirtuar los hechos en que se sustenten los incumplimientos notificados. Dichos documentos e información serán aportados por el FONDO durante el desahogo del procedimiento que se siga ante la autoridad competente.

- B) En el evento de cesión de los derechos y obligaciones derivados del NUEVO TÍTULO DE CONCESIÓN respecto de alguno o algunos de los CAMINOS Y PUENTES. En este supuesto, el FONDO notificará a CAPUFE el calendario de eventos de la licitación o del proceso correspondiente, con la indicación de los CAMINOS Y PUENTES relativos; asimismo notificará la fecha cierta para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones referidos, una vez que se tenga conocimiento de ello.

La vigencia del presente Contrato, por lo que respecta a los CAMINOS Y PUENTES de que se trate, concluirá el día hábil anterior a aquél en que tenga verificativo dicha cesión, obligándose las PARTES a suscribir, a más tardar en esta última fecha, el acta de entrega recepción correspondiente, en donde se concilien las cantidades a favor y cargo de cada una de ellas y se otorgue el finiquito correspondiente.

- C) En caso de que el COMITÉ TÉCNICO determine la conveniencia de adjudicar los SERVICIOS a otro u otros prestadores de servicios, respecto de alguno o algunos de los CAMINOS Y PUENTES, y en tal sentido instruya al FIDUCIARIO, éste notificará a CAPUFE la terminación parcial anticipada del presente Contrato, indicando, en su caso, los CAMINOS Y PUENTES relativos. Dicha notificación deberá efectuarse con un mínimo de 90 días naturales de anticipación a la fecha en que se tenga previsto surta efectos la terminación parcial, obligándose las PARTES a suscribir, a más tardar en esta última fecha, el acta de entrega recepción correspondiente, en donde se concilien las cantidades a favor y cargo de cada una de ellas y se otorgue el finiquito correspondiente.
- D) En el evento de que no se celebre el Convenio Modificadorio a que se refiere la cláusula DÉCIMA TERCERA, el COMITÉ TÉCNICO podrá determinar la conclusión del presente Contrato, la cual se verificará dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha en que el FONDO notifique dicha determinación a CAPUFE.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo consentimiento de las PARTES, previa notificación por escrito hecha con por lo menos 180 días naturales de anticipación.

ES

**DÉCIMA QUINTA.- Rescisión.-** El presente Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por la otra. Si el FIDUCIARIO considera que CAPUFE ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo informará al COMITÉ TÉCNICO, mismo que podrá instruir al FIDUCIARIO para que comunique por escrito a CAPUFE, a fin de que en un término que no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga a este respecto.

Si transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, CAPUFE no manifiesta nada en su defensa o si después de analizadas las razones aducidas por este, el FIDUCIARIO estima que las mismas no son satisfactorias, se decretará la rescisión del Contrato.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión por el FIDUCIARIO, éste procederá a tomar inmediatamente posesión de los SERVICIOS, levantando con o sin la comparecencia de CAPUFE, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos.

Asimismo, CAPUFE estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la rescisión del Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS, así como aquella que hubiere generado el propio organismo.

## **CAPITULO VI De las relaciones laborales.**

**DÉCIMA SEXTA.- Responsabilidad laboral.-** CAPUFE será responsable de las relaciones laborales que tenga con los trabajadores que presten sus servicios en los CAMINOS y PUENTES materia de este Contrato, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Cualquier reclamación de naturaleza laboral en que pudiese fincarse responsabilidad a CAPUFE por los trabajadores que hayan prestado servicios de cualquier naturaleza en los CAMINOS y PUENTES hasta antes del día 1º de septiembre de 1998, será a cargo del FIDUCIARIO, por lo que éste se obliga a entregar los CAMINOS y PUENTES sin pasivos laborales, y en caso de que la autoridad llegare a determinar que CAPUFE es patrón sustituto de los trabajadores que hayan laborado en los CAMINOS y PUENTES antes del 1º de septiembre de 1998, el FIDUCIARIO asumirá la responsabilidad económica, legal y financiera de dichas reclamaciones.

## **CAPITULO VII De los seguros**

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Seguros.-** CAPUFE se obliga a contratar en nombre y representación del FIDUCIARIO y como mandatario de este último de conformidad con la normativa aplicable, con instituciones de seguros

ES


debidamente autorizadas, y a mantener durante la vigencia del presente Contrato, los seguros de bienes patrimoniales, seguro del usuario así como los seguros de robo con violencia, dinero y valores y los que el FIDUCIARIO considere que deban ser contratados, en el entendido de que dichos seguros deberán ser contratados en mejores o cuando menos similares condiciones y términos a los que CAPUFE tiene para los caminos y puentes que actualmente opera, tomando en consideración la siniestralidad de cada tramo. En caso de que CAPUFE en nombre y representación del FIDUCIARIO y como mandatario de este último no contrate los seguros señalados, será responsable de cubrir los daños y perjuicios a los beneficiarios que se determinen conforme a derecho.

Asimismo, CAPUFE se obliga a efectuar la reclamación a la empresa aseguradora, con base en la queja que presente el usuario afectado y seguirla en todos sus trámites hasta que las autoridades determinen lo conducente.

CAPUFE se obliga a rendir un informe trimestral al FIDUCIARIO dentro del mes que siga al cierre de cada trimestre, en el que se contenga cuando menos lo siguiente:

- a) Número y características de los siniestros ocurridos en el mes inmediato anterior.
- b) Monto de las reclamaciones pagadas por las compañías aseguradoras.
- c) Relación de reclamaciones no pagadas por las aseguradoras, expresando el motivo por el que éstas no pagaron los siniestros correspondientes.

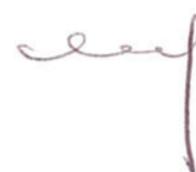
## **CAPITULO VIII Vigilancia y Seguridad**

**DÉCIMA OCTAVA.- Vigilancia y seguridad en las casetas.-** CAPUFE se obliga a contratar durante la vigencia del presente Contrato, un sistema especializado de seguridad para las casetas de cobro, y en su caso, los SERVICIOS CONEXOS y/o AUXILIARES, con cargo al presupuesto anual, en términos del inciso G) de la Cláusula Décima Primera de este Contrato. Dicha vigilancia y seguridad deberá prestarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

## **CAPÍTULO IX Disposiciones Generales**

**DÉCIMA NOVENA.- Confidencialidad.-** CAPUFE reconoce que la documentación e información que recibe en virtud del presente Contrato, son de uso restringido del FIDUCIARIO, razón por la cual se obliga expresamente a guardar dicha documentación e información y a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios, directores, gerentes, empleados, trabajadores de los CAMINOS y PUENTES, subcontratistas o cualquier otra persona que tenga acceso a ellas, cumplan con la presente cláusula, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable. En ese sentido CAPUFE proveerá lo necesario para cumplir con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ES

**VIGÉSIMA.- Representantes de CAPUFE.-** CAPUFE designará por escrito a los representantes permanentes, que fungirán como responsables de los SERVICIOS, quienes contarán con facultades en términos de ley, de su Decreto de Constitución, del Decreto que reestructura su organización y funcionamiento y de su Estatuto Orgánico, suficientes para representar a CAPUFE y tomar decisiones que obliguen a éste en todo lo relativo al cumplimiento del presente Contrato, y quienes para los mismos efectos tendrán como domicilio el señalado por CAPUFE en la cláusula siguiente, sin menoscabo de la presencia que a efecto de cumplir con su cometido, tengan en los CAMINOS y PUENTES.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Domicilios.-** Todas las notificaciones, avisos, requerimientos y cualquier comunicación entre las PARTES deberán hacerse por escrito y se entenderá que han sido debidamente notificados o efectuados si se entregan personalmente o son enviados por facsímil confirmado, por correo certificado de primera clase con porte pagado, por mensajería, o por correo electrónico confirmado, a los siguientes domicilios:

#### **EI FIDUCIARIO**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fondo Nacional de Infraestructura.

Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F.

#### **CAPUFE**

Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Calzada de los Reyes No. 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.

Las PARTES convienen que cualquier cambio en sus domicilios, o a dichos medios de comunicación, según sea el caso, deberá ser previamente notificado por escrito a la otra parte, de lo contrario toda notificación o entrega de documento efectuada en los domicilios o medios antes indicados surtirá plenos efectos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Supervisión y auditoría.-** Para los efectos del presente Contrato, las PARTES convienen que:

A) La SCT, de conformidad con las facultades que le corresponden en términos del artículo 5º de la LCPyAF, ejercerá como autoridad normativa la revisión y supervisión del cumplimiento del presente Contrato.

B) La supervisión externa de las obras de MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR y MODERNIZACIÓN será contratada por CAPUFE en nombre propio, por cuenta del FIDUCIARIO y como mandatario de este último con la obligación de reportar sus resultados tanto a la SCT como al FIDUCIARIO de conformidad con el artículo 53 de la LOPySRM.

C) El FIDUCIARIO contratará los despachos de auditores externos de aforos, ingresos, depósitos y equipo aforador los cuales auditarán las labores de CAPUFE en estos rubros y éste se obliga a presentar al FIDUCIARIO toda la

ES



información que le sea requerida para el cumplimiento de las labores de dicha auditoría.

D) El FIDUCIARIO contratará los despachos de auditores externos de gastos, los cuales auditarán y validarán todos los rubros de gasto que ejerce CAPUFE y éste se obliga a presentar toda la información que le sea requerida para el cumplimiento de las labores de dicha auditoría.

E) El FIDUCIARIO podrá contratar la auditoría laboral que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales tanto de CAPUFE como de los terceros que éste contrate, con objeto de evitar contingencias laborales a su cargo. Asimismo, el FIDUCIARIO verificará que las prestadoras de servicios contratadas por CAPUFE sean solventes, cuenten con recursos propios y suficientes y que otorguen fianza para el fiel y exacto cumplimiento de la responsabilidad laboral. CAPUFE entregará al FIDUCIARIO y a sus auditores laborales, la documentación relativa a la contratación del personal que contrate para la operación de los CAMINOS Y PUENTES, así como del subcontratado por terceros, de los contratos colectivos celebrados, de las demandas laborales entabladas en su contra y de los procedimientos que de ellas deriven, todo ello en concordancia con lo previsto en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

F) CAPUFE se obliga a solventar las observaciones que se deriven de las auditorías a las que se refieren los incisos precedentes.

Para las auditorías a que se refieren los incisos E) y F), las PARTES convienen en ajustarse al procedimiento previsto en el **Anexo 2** del presente instrumento.

G) CAPUFE se obliga a remitir mensualmente al FIDUCIARIO la documentación consistente en el estado de cuenta del ejercicio de las ministraciones de los gastos realizados con motivo del presente Contrato, así como las constancias de retención y entero de impuestos federales, estatales o municipales que hubiere efectuado en el transcurso del mes calendario de que se trate, a efecto de que el FIDUCIARIO esté en condiciones de cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales, de lo contrario, CAPUFE será responsable de los costos financieros que resulten del atraso en las comprobaciones fiscales correspondientes.

H) Sin perjuicio de lo anterior, el FIDUCIARIO podrá establecer las supervisiones y auditorías que considere convenientes con objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CAPUFE derivadas del presente Contrato.

I) CAPUFE se obliga a remitir mensualmente información relacionada con el gasto ejercido en los CAMINOS y PUENTES debidamente validado por los despachos externos contratados por el FIDUCIARIO.

J) CAPUFE se obliga a remitir al FIDUCIARIO la información requerida en el **Anexo 9 (SISTEMA DE INFORMACION OPERATIVA DE LAS OBRAS VIALES CONCESIONADAS)**, en los tiempos y formatos previamente establecidos en

E)

dicho Anexo.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Transmisión.** Las PARTES convienen expresamente en que CAPUFE no podrá transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Cláusula Sexta anterior.

**VIGÉSIMA CUARTA.- Mandato.** Para los efectos de este Contrato y hasta en tanto no sea revocado, seguirá vigente el Mandato General para pleitos y cobranzas y para actos de administración que el FIDUCIARIO otorgó a CAPUFE, mediante escritura pública número **60,633** de fecha primero de marzo de dos mil seis, ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número ciento diez de la Ciudad de México, Distrito Federal, con la única limitación de que dicho mandato sólo podrá ser ejercido por CAPUFE para contratar en nombre propio y por cuenta del FIDUCIARIO, con excepción de los contratos de seguro, en los que deberá hacerlo en nombre y representación del FIDUCIARIO.

CAPUFE tendrá la responsabilidad de un mandatario ante el FIDUCIARIO en adición a las obligaciones derivadas del presente Contrato, y será el único responsable frente a éste y frente a terceros, por la realización de los concursos y los procesos licitatorios correspondientes, así como de cualquier acto u omisión relacionado con los SERVICIOS, en que incurra el subcontratista, o sus agentes, subagentes, mandatarios comisionistas, representantes o equivalentes, obligándose a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier reclamación o responsabilidad que pudiera derivar de la realización de cualquier acto u omisión de los terceros con quienes subcontrate.

Sólo en caso de ser necesario, el FIDUCIARIO deberá de otorgar a CAPUFE poder en materia laboral suficiente para que este último, por conducto de sus propios representantes y apoderados, pueda representar al primero, ante los Tribunales del Trabajo, demás efectos laborales y de seguridad social, ya que el FIDUCIARIO asumirá con cargo al patrimonio del mismo, la responsabilidad económica, legal y financiera derivada de las reclamaciones de esta naturaleza que se hayan generado hasta el 31 de agosto de 1998, por trabajadores que hayan prestado servicios de cualquier naturaleza en los CAMINOS y PUENTES hasta antes de dicha fecha, aún cuando sus efectos sean ejecutados o ejecutables en fecha posterior. Lo anterior, sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

De igual forma, previa autorización del COMITÉ TÉCNICO el FIDUCIARIO podrá otorgar a CAPUFE poder específico para que este último, por conducto de sus propios representantes y apoderados, pueda representar al primero ante cualquier autoridad administrativa y judicial y coadyuvar con el Ministerio Público Local o Federal en cualquier procedimiento jurídico en el que se deban defender sus intereses.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Legislación aplicable.-** Este Contrato así como sus Anexos, se registrarán y se interpretarán de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción.-** Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de México Distrito Federal, renunciando al fuero, jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por sus otorgantes el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 30 de septiembre de 2011.

**Por el FIDUCIARIO**

**LICENCIADO LUIS GILBERTO  
LIMÓN CHÁVEZ  
DIRECTOR FIDUCIARIO**

**Por CAPUFE**

**INGENIERO JOSÉ GUADALUPE  
TARCISIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL**

**LICENCIADO EMILIO ALBERTO  
SANDERS PERALTA  
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN  
TÉCNICA Y SEGUIMIENTO**

**LICENCIADO RICARDO ESQUIVEL  
BALLESTEROS  
DIRECTOR JURÍDICO**

**LICENCIADO EDUARDO ENRIQUE  
GÁNDARA MARTÍNEZ  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE  
RECURSOS Y OPERACIÓN DE  
BIENES CONCESIONADOS**

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MENOR, MANTENIMIENTO MAYOR Y SERVICIOS CONEXOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO.- "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", Y, POR OTRA PARTE, CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.